

DECRETO NO.

"Por el cual se prorroga declara la urgencia manifiesta en el departamento de Bolívar para la eficiente prestación del servicio educativo"

LA GOBERNADORA DE BOLÍVAR (E)

En uso de sus facultades legales, especialmente las contempladas en el artículo 42 de la ley 80 de 1993 y las demás normas que regulan la materia, y

CONSIDERANDO

Que desde el preámbulo en nuestra Carta Fundamental, el constituyente de 1991 destacó el valor esencial de la educación al consagrar como elementos que caracterizan el Estado Social de Derecho, la igualdad y el "conocimiento", cuyos bienes afianzan y consolidan la estructura de un marco jurídico tendiente a garantizar la existencia de un orden político, económico y social justo, en aras de la prevalencia del interés general sobre el de los particulares. (Art. 1º C.P.).

Que en éste contexto, dispuso en su artículo 44 entre los derechos fundamentales de los niños el de la educación y la cultura; y agrega que el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derecho, y que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás."

Que así mismo, prevé el artículo 67 de la carta que "la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social"

Que el PAE "programa de alimentación escolar" es un programa del Ministerio de Educación Nacional que apunta a una estrategia de acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, que están registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimenticio como una herramienta para contribuir a incrementar la matrícula, reducir el ausentismo y mejorar la función cognitiva de los escolares.

Que en el 2011, en vigencia de la Ley 1450 (Plan Nacional de Desarrollo Nacional 2010 - 2014) se estableció que el PAE se trasladara del ICBF al Ministerio de Educación con el objetivo de alcanzar las coberturas universales y que desde el MEN se desarrolle la orientación, ejecución y articulación con las entidades territoriales.

Que la Ley 715, en su artículo 6, numeral 6.2. al definir las Competencias de la entidad territorial frente a los municipios no certificados, determina: "6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley"

Que la Ley 115 de 1994, establece en su ARTICULO 151 las Funciones que deben ejecutar las Secretarías Departamentales de Educación dentro de su jurisdicción, en concordancia con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo; señalando entre otras las siguientes: a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio; b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional; c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos; e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación; f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos

por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios; (...)

"Por el cual se prorroga declara la urgencia manifiesta en el departamento de Bolívar para la eficiente prestación del servicio educativo"

Que la citada Ley 115 de 1994 establece que la función social que cumple la educación como el proceso de formación permanente, personal, cultural y social de la persona humana debe ir acorde con sus necesidades e intereses, los de la familia y de la sociedad; debiendo estar fundada en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona.

Que este derecho se materializa con la prestación del servicio educativo en las Instituciones Educativas donde se desarrollan los programas curriculares, las funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación.

Que en consideración a las normas transcritas, el Departamento de Bolívar decretó mediante Acto Administrativo No. 102 del 26 de febrero de 2016 la Urgencia manifiesta para garantizar la eficiente prestación del servicio educativo, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la urgencia manifiesta en el departamento de Bolívar por el término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes adscritos al sistema educativo oficial, y en tal medida, evitar los eventuales perjuicios que se le pudieran ocasionar mientras se realiza el proceso contractual para la prestación del servicio del programa Alimentación Escolar"

Que el día 09 de febrero de 2016 se publicó el proyecto de pliego de condiciones cuyo objeto es "Contratar el servicio de alimentación escolar para niñas, niños y adolescentes focalizados del área rural y urbana, registrados en el SIMAT como estudiantes oficiales, para lograr el acceso con permanencia, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje".

Que el proceso licitatorio No. 02 de 2016 fue aperturado y actualmente se encuentra desarrollando el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación proyecto Pliego de Condiciones	09-02-2016	Página SECOP
Aviso de Licitación, Estudios previos, Análisis del Sector, Aviso de Convocatoria Pública	12-02-2016	Página SECOP
Respuesta a Observaciones, publicación del Pliego definitivo, Apertura del Proceso	03-03-2016	Página SECOP
Audiencia de aclaración de pliego de condiciones	08-03-2016	Sede de la Gobernación, Cartagena, Centro calle 36 # 7-55, calle de la Moneda, Casa de la Moneda
Publicación de respuesta de observaciones y solicitud de prórroga	10-03-2013	Página SECOP
Inicio de recepción de oferta	16 al 22-03-2016	Sede de la Gobernación, Cartagena, Centro calle 36 # 7-55, calle de la Moneda, Casa de la Moneda
Evaluación de oferta	Hasta el 31-03-2016	Sede de la Gobernación, Cartagena, Centro calle 36 # 7-55, calle de la Moneda, Casa de la Moneda
Publicación de evaluación	01-04-2016	Página SECOP
Evaluación Final	06-04-2016	Página SECOP
Suspensión de la licitación	15-04-2016	Sede de la Gobernación, Cartagena, Centro calle 36 # 7-55, calle de la Moneda, Casa de la Moneda
Aplazamiento	15-04-2016	Evaluación Final

Que actualmente en el proceso licitatorio se encuentra aplazada la evaluación final para efectos de realizar unas verificaciones de ley con relación a la(s) propuesta(s) presentada(s).

DECRETO NO.

"Por el cual se prorroga declara la urgencia manifiesta en el departamento de Bolívar para la eficiente prestación del servicio educativo"

Que en este orden de ideas, el plazo definido para la Urgencia vence el próximo 25 de abril del año en curso, y a la fecha no se ha adjudicado el *proceso contractual para la prestación del servicio del programa Alimentación Escolar* en el Departamento de Bolívar; razón por la cual se evidencian que las razones que motivaron la urgencia aún persisten.

Que el programa de alimentación escolar garantiza la armonía de la prestación del servicio educativo con el derecho a un ambiente sano consagrado en los artículo 17 y 28 de la Ley 1098 de 2006, y la protección constitucional que deben garantizar las autoridades del estado en los establecimientos educativos donde se presta el servicio público y gratuito de la educación.

Que en materia de alimentación escolar, ha recordado la Corte Constitucional Específicamente con relación a los deberes de los Estados de asegurar alimentos adecuados a las niñas y los niños, y de luchar contra la desnutrición infantil, la Observación General No 15 del Comité de los Derechos de Niño que resalta la importancia de adoptar, en función de cada contexto, medidas encaminadas al cumplimiento por los Estados de sus obligaciones de garantizar el acceso a alimentos inocuos, nutricionalmente adecuados y culturalmente apropiados.^[47] Así mismo, el Comité recomienda la alimentación escolar "*para garantizar a todos los alumnos acceso a una comida completa al día, algo que, además, puede elevar la atención de los niños en aras del aprendizaje y aumentar la matrícula escolar*".^[48]

Que conforme a lo establecido en Artículo 42 Ley 80 de 1993. Puede ser declarada la urgencia manifiesta bajo los siguientes supuestos:

1. Cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.
2. Cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción
3. Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas.
4. Cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

Que la prórroga de la urgencia manifiesta declarada mediante Decreto No. 102 de febrero de 2016 se hace necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de alimentación escolar a la población estudiantil focalizada de conformidad con los lineamientos del Ministerio y de las normas que regulan el programa, hasta tanto se asuma e inicie la prestación efectiva del referido servicio por la persona natural o jurídica que se escoja para culminar el año escolar bajo los mecanismos establecidos por la ley para el efecto.

Que conforme a lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, este acto administrativo hará las veces de acto administrativo de justificación de la modalidad contractual que se defina para atender la urgencia o su continuidad, y en caso la Entidad no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que el Parágrafo del Artículo 42 Ley 80 de 1993 determina que con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".

Que la ordenanza 10 de 2010 contentiva del estatuto de presupuesto de la Gobernación de Bolívar contempla en su artículo 96 lo siguiente: "**DECLARACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA:** Los créditos adicionales y traslados al presupuesto General del Departamento destinados a atender gastos ocasionados por las declaraciones de urgencia manifiesta, serán efectuados por el Gobernador en

DECRETO NO.

"Por el cual se prorroga declara la urgencia manifiesta en el departamento de Bolívar para la eficiente prestación del servicio educativo"

los términos que éste señale. La fuente del gasto público será el Decreto que declare la urgencia manifiesta respectiva"

Que CIRCULAR CONJUNTA 014 la CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, la AUDITOR GENERAL DE LA REPÚBLICA y el PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, manifestaron sobre la urgencia manifiesta lo siguiente:

"Teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, Para aplicar esta causal, el operador jurídico debe realizar un estudio de los hechos o circunstancias que se presentan, considerando, entre otros, los siguientes elementos de análisis:

- Continúa prestación del servicio:

Este concepto fue analizado por la Corte Constitucional en su sentencia T-618/00, de 29 de mayo de 2000, Magistrado Ponente, ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO, en los siguientes términos:

"El principio de eficiencia implica la continuidad del servicio. Uno de los principios característicos del servicio público es la eficiencia y, específicamente este principio también lo es de la seguridad social. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, es decir que no debe interrumpirse la prestación salvo cuando exista una causal legal que se ajusta a los principios constitucionales. En la sentencia SU-562/99 expresamente se dijo sobre eficiencia y continuidad: "Uno de los principios característicos del servicio público es el de la eficiencia.

Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, porque debe prestarse sin interrupción. Marienhoff dice que "La continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación, pues sólo así ésta será oportuna". Y, a renglón seguido repite: "...resulta claro que el que presta o realiza el servicio no debe efectuar acto alguno, que pueda comprometer no solo la eficacia de aquél, sino su continuidad". Y, luego resume su argumentación al respecto de la siguiente forma: "...la continuidad integra el sistema jurídico o "status" del servicio público, todo aquello que atente contra dicho sistema jurídico, o contra dicho "status" ha de tenerse por "ajurídico" o contrario a derecho, sin que para esto se requiera una norma que expresamente lo establezca, pues ello es de "principio" en esta materia".

- El inmediato futuro o el concepto temporal para establecer la urgencia de la actuación:

La procuraduría General de la Nación, a través de sus fallos disciplinarios ha analizado la connotación temporal de la declaratoria de urgencia manifiesta, es decir, lo que implica que la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación deba resolverse de forma inmediata o en el inmediato futuro, impidiendo que se desarrolle la convocatoria pública correspondiente.

Es así como la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el Fallo de Segunda Instancia de 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señaló lo siguiente:

"Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta.

Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata.

"Por el cual se prorroga declara la urgencia manifiesta en el departamento de Bolívar para la eficiente prestación del servicio educativo"

Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues si debiera destacarse la utilización de la figura por esa razón, sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se veía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (...)

Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art. 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por la vía de la selección directa del contratista. En este sentido, vale decir, del servidor se predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos dañinos una vez ocurrido."

Que la Urgencia Manifiesta es una de las causales de Contratación Directa establecida en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto reglamentario 1082 de 2015.

Que sobre el particular, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2 al referirse a las Modalidades De Contratación, en su numeral 4 señala: "**Contratación Directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a) urgencia manifiesta (...)"

Que para la efectiva prestación del servicio educativo y la salvaguarda de los derechos fundamentales de los niños, es indispensable contar con el suministro de alimentación conforme a los lineamientos del Programa Alimentación Escolar, diseñado por el Ministerio de Educación Nacional.

Que mientras se agota el proceso de contratación para toda la vigencia 2016, no es posible permitir la ocurrencia de la parálisis del servicio, sacrificando los intereses generales y los derechos fundamentales de los niños del Departamento de Bolívar que han sido focalizados para ser atendidos con el programa de alimentación escolar tanto en las instituciones educativas donde se adelanta el proceso de jornada única, como en aquellas focalizadas para que sus estudiantes reciban un complemento alimenticio para garantizar una mejora en el rendimiento académico de los estudiantes.

Que ante la inminente ocurrencia de una parálisis en la prestación del servicio educativo por falta de condiciones mínimas para garantizar la permanencia de los estudiantes matriculados en las IE oficiales; se puede determinar el acaecimiento o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art. 42 de la Ley 80 de 1993, razón por la cual se considera procedente prorrogar la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por la vía de la selección directa del contratista, para atender a 99.143 niños registrados con matrícula oficial, mientras se surte el proceso de selección que se requiera para la escogencia del contratista que ejecutará el programa de Alimentación Escolar para culminar el calendario académico del 2016. Lo anterior, con la finalidad de evitar la ocurrencia inmediata del riesgo de lesionar bienes jurídicos de importancia diametral como es el caso de los derechos fundamentales de nuestros niños y niñas.

Conforme a lo anterior, se

DECRETO NO.

"Por el cual se prorroga declara la urgencia manifiesta en el departamento de Bolívar para la eficiente prestación del servicio educativo"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la urgencia manifiesta declarada en el departamento de Bolívar mediante Decreto No. 102 del 26 de febrero de 2016 hasta tanto se culmine el procedimiento de selección de contratista que prestará el servicio del programa Alimentación Escolar en el Departamento de Bolívar para terminar el año electivo 2016, e inicie la prestación efectiva del servicio en sitio, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes adscritos al sistema educativo oficial, y en tal medida, evitar los eventuales perjuicios que se le pudieran ocasionar mientras se culmina el proceso de selección.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar con fundamento en la declaratoria realizada en el artículo anterior, la celebración de los Adicionales, Otro si y/o contratos que sean necesarios para ejecutar oportunamente el Programa de Alimentación Escolar, para garantizar la continua y eficiente prestación del servicio educativo en las Instituciones Educativas oficiales del departamento de Bolívar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños y niñas del departamento, mientras se adelanta el proceso de contratación a que hubiere lugar para operar el programa durante el resto del año lectivo 2016, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

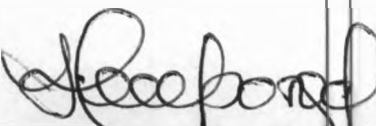
Parágrafo: En las celebración de los contratos ordenados mediante el presente acto, deberá atenderse en todo caso, los principios orientadores de la contratación del Estado y lo plasmado en la circular conjunta 14 de 2011 suscrita por la Contralora General De La República, La Auditor General De La República y el Procurador General De La Nación.

ARTICULO TERCERO: Los contratos u órdenes contractuales originados en la presente urgencia manifiesta, y además antecedentes técnicos y administrativos, deberán ser remitidos, por la Secretaria de Educación, a la Contraloría Departamental para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Secretaria de Hacienda – Dirección Financiera de Presupuesto, que adelante los movimientos presupuestales a que hubiere lugar para financiar con cargo a los ingresos corrientes de libre destinación presupuestados en la vigencia 2016, el gasto que se origina por concepto de alimentación escolar en el curso de la urgencia manifiesta, sin que pueda desconocer los compromisos necesarios para el normal funcionamiento de la entidad y el pago de la deuda pública.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena de Indias, el día 25 ABR 2016



HORTENSIA BORGE HERNÁNDEZ

Gobernadora del Departamento de Bolívar (e)

Vobo: Pedro Castillo González
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Edgardo Román
Coordinador División Contratos
Revisó: Manuel Azuero Angulo
Secretario de Educación
Proyectó: Adriana Trucco de la Hoz
Coord. Grupo Conceptos y Actos Administrativos